

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 048-23

Octubre 25 de 2023



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REBAJA DE SANCION

HECHOS

1. El señor IVAN DARIO LONDOÑO GUARNIZO fue sancionado mediante resolución 024-23 del 14 de junio de 2023 conforme al informe arbitral del encuentro celebrado el 12 de marzo de 2023 entre los equipos Miranda vs Droguerías Super Unidas
2. En el informe arbitral se relaciona una agresión física del señor IVAN DARIO LONDOÑO GUARNIZO en contra del árbitro central del encuentro, consistente, según el informe arbitral, en golpearlo con un balón de futbol después de terminado el encuentro.
3. Por lo anterior, la sanción impuesta al peticionario fue de 12 meses contados a partir del 13 de marzo de 2023.
4. Al día de hoy han pasado 7 meses de sanción.

CONSIDERACIONES

1. El CUD busca la protección de la competición como bien de interés primordial, es por esto que censura cualquier tipo de violencia que se presente dentro y fuera del campo de juego con ocasión a las competiciones desarrolladas.
2. En este orden de ideas, la protección de los jueces de juego es un punto de interés constante en el Código Único Disciplinario, razón por la cual, la agresión física a un oficial de campo trae consigo la mayor sanción que puede obtener un jugador por conductas antideportivas: de 12 a 24 meses de suspensión.
3. Sin embargo, el CUD abre la posibilidad de que las sanciones sean sometidas a una eventual revisión con la finalidad de otorgar periodos de gracia (artículo 42 CUD), en los cuales, la ejecución de las sanciones se pueda ver interrumpida a cambio de un lapso de situación de condicionalidad.
4. Pese a esto, en atención al punto numero dos (2) de este escrito, el CUD se reservó esta posibilidad en aquellas infracciones donde el agredido sea un oficial de campo:
*"Artículo 21. Suspensión temporal o por partidos. (...)
m. En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito **hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas.**"*
5. El señor IVAN DARIO LONDOÑO GUARNIZO, una vez fue emitida la resolución 024-23 del 14 de junio de 2023, contaba con dos tipos diferentes de recursos, reposición y apelación, con los cuales podía, si así lo consideraba, procurar una rebaja en la sanción argumentando por qué debía hacerse ésta, pese a los graves hechos denunciados en el informe arbitral.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



2021 - 2025

6. El peticionario cometió una falta que expresamente, conforme al CUD, no admite rebaja en la sanción impuesta, toda vez que no tiene lugar la violencia en un encuentro deportivo y mucho menos en contra del órgano disciplinario que representa el árbitro central.
7. El escrito presentado afirma que la acción del peticionario no fue dolosa, que su intención era lanzarle el balón a un compañero y que por error este golpeó al Juez central, hecho que no fue alegado como recurso de reposición o apelación y que solo se manifiesta 6 meses después de curso de la sanción impuesta.
8. Por último, la opción que presenta el artículo 42 del CUD no es una tercera instancia que busca que los sancionados evadan sus imputaciones con una simple solicitud, es un mecanismo creado para situaciones particulares en la que se trata de dar una oportunidad a aquellos jugadores que, habiendo cometido un error, presentan alguna particularidad que, siendo estudiada por el respectivo comité, permite que se dé la suspensión parcial de ejecutoriedad de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el señor IVAN DARIO LONDOÑO GUARNIZO por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente no proceden recursos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

